Al contestar refiérase
al oficio n.° **12969**

25 de septiembre, 2026
DFOE-SOS-0576

Señor
Ricardo Quesada Salas
Presidente Ejecutivo
INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER)

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.° 1-2026

La Contraloría General recibió el oficio n.° INDER-GG-AF-OFI-0296-2026 de 04 de agosto de 2026, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.° 1-2026 del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), por la suma de ₡14.160,0 millones, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes del superávit libre; para ser aplicados en las partidas de transferencias corrientes y transferencias de capital.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.° 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el artículo n.° 2 de la sesión extraordinaria n.° 18 celebrada el 30 de julio de 2026. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP[1].

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad[2]; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo lo resuelto respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.° 9635 .

Asimismo, es deber de la administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios cuando corresponda, para cumplir con el límite de crecimiento de gasto según lo establecido en el artículo 11 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y el artículo 3 del Reglamento al Título IV de la Ley N.° 9635.

[1] Resolución N.° R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.
[2] Norma 4.2.14 de las NTPP.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario, de conformidad con lo que a continuación se indica:

2.1 Se aprueba:

Los ingresos de la clase financiamiento correspondientes al superávit libre institucional, por la suma de ₡2.160,0 millones y su aplicación por objeto del gasto en la subpartida de transferencias de capital a asociaciones, con fundamento en la certificación n.° INDER-GG-AF-FIN-CERT-0095-2026 de 24 de agosto de 2026, suscrita por la Jefa del Departamento Financiero; así como el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025.

2.2 Se imprueba:

Los gastos corrientes por un monto de ₡12.000,0 millones y su fuente de financiamiento, por sobrepasar el parámetro de crecimiento de 5,81%, según lo establecido en el artículo 11 del Título IV de la Ley N.° 9635 y el artículo 3 del Reglamento al Título IV de la citada Ley (Principio de universalidad e integridad).

Lo anterior, de acuerdo con lo comunicado por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) mediante el oficio n.° MH- STAP-OF-0961-2026 de 28 de agosto de 2026. En dicha nota, la STAP pone de manifiesto dos aspectos importantes que inciden en la improbación indicada; el primero, que los gastos financiados con el superávit libre institucional no quedan exceptuados de regla fiscal al amparo de lo regulado en la Ley n.° 10386[3], por cuanto para el año 2026 no se cumple el escenario previsto en dicho cuerpo normativo; el segundo, fija el porcentaje de exceso sobre el parámetro de crecimiento de regla fiscal en 64,94%; según lo indicado en los puntos 3 y 4 del citado oficio y que de seguido se transcribe:

> ***3.*** *En relación con la utilización del superávit, el Transitorio XLIII de la Ley N°10.386, publicado en el Alcance N°185 de La Gaceta N°176 el 26 de septiembre de 2023, se establece expresamente que: "El gasto que se financie con el superávit acumulado al 2023 del Instituto de Desarrollo Rural (Inder) quedará exceptuado de la regla fiscal, para que sea presupuestado y ejecutado en cuatro tractos iguales por año durante el periodo del 2024 al 2027. Esto aplicará mientras la deuda pública sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%)*

[3] Reforma Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas n.° 9635, publicada en la Gaceta n.° 176 del 26 de septiembre de 2023, Alcance n.°185.

del PIB...". No obstante, según lo señalado por el Ministerio de Hacienda en el oficio MH-DM-OF-0418-2025 del 26 de marzo de 2025, la razón Deuda total/PIB del Gobierno Central correspondiente al ejercicio 2024 se ubicó en un 59,75%, situándose en el escenario c) previsto en el artículo 11 del Título IV de la Ley N.°9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y sus reformas. Dicho escenario establece que, cuando la deuda sea igual o superior al cuarenta y cinco por ciento (45%) del PIB e inferior al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no podrá exceder el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio del crecimiento del PIB nominal. En virtud de lo anterior, al no alcanzarse el umbral mínimo del sesenta por ciento (60%) del PIB establecido en el Transitorio XLIII como condición para la aplicación de la excepción, dicho régimen excepcional no resulta aplicable durante el ejercicio económico 2026, por lo que los recursos incorporados mediante superávit deben sujetarse a las disposiciones vigentes en materia de Regla Fiscal.

***4.** (...) se determinó que los movimientos presupuestarios incorporados en el documento de cita, impactan el límite de crecimiento máximo autorizado de gasto corriente para el periodo 2026. La incorporación de dichos recursos genera una tasa de crecimiento de gasto corriente del 64,94% con respecto al gasto corriente del ejercicio presupuestario del 2025, crecimiento que supera significativamente el crecimiento máximo permitido. En consecuencia, de mantenerse dichas condiciones durante la ejecución presupuestaria, podría llevar al incumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de Regla Fiscal al cierre del ejercicio económico 2026*.

Cabe señalar que la citada Ley N.° 9635[4], en su Título IV “Responsabilidad Fiscal”, dispone reglas de gestión de las finanzas públicas, con el propósito de lograr que la política presupuestaria garantice la sostenibilidad fiscal. Esta regla fiscal resulta aplicable a entes y órganos que conforman el Sector Público no Financiero[5], del cual forma parte la institución que usted representa[6].

Asimismo, el Decreto Ejecutivo N.° 43589-H que reforma el artículo 3 del Reglamento al Título IV de la Ley N.°9635, establece que la verificación de cumplimiento de la regla fiscal se realizará comparando el presupuesto final o definitivo con respecto al presupuesto ordinario aprobado del periodo anterior”.

[4] Publicada en el Diario Oficial La Gaceta n.° 225, Alcance n.° 202 del 4 de diciembre de 2018.

[5] Específicamente a las instituciones que se encuentran bajo el ámbito del Título IV de la Ley n.° 9635, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6.

[6] Para el año 2026, el parámetro de crecimiento del gasto corriente no debe sobrepasar el 5.81% con respecto al año 2025.

Así las cosas, siendo que ese Instituto excede el parámetro de crecimiento del gasto corriente (5,81%) permitido por la regla fiscal para el 2026, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N.° 43589-H, la Contraloría General aprueba parcialmente el documento presupuestario sometido a aprobación.

Por otra parte, resulta importante aclarar en materia de regla fiscal, que en general, las múltiples excepciones aprobadas a la regla fiscal no sólo han reducido significativamente el ámbito de cobertura sino que han hecho compleja su operativización, desdibujando su propósito último. Frente a esta situación y en atención a las disposiciones de la Asamblea Legislativa, la Contraloría General y el Ministerio de Hacienda presentaron en diciembre de 2025 una propuesta de proyecto de ley ante el Poder Legislativo con un ajuste específico para el sector descentralizado.

Así, se diseña un mecanismo de ajuste automático que más bien crea un incentivo positivo de buen comportamiento financiero. Además, simplifica su aplicación pues elimina las excepciones y plantea un ajuste relacionado a una variable de la institución y no una variable exógena como era la deuda del Gobierno anteriormente.

De esta forma, la iniciativa se basa en la premisa de aplicar un mecanismo diferenciado, que separe el control del Gobierno de la República del resto del Sector Público No Financiero (Sector Descentralizado), reconociendo que ambos operan bajo contextos normativos y riesgos fiscales distintos. Concretamente, propone que las entidades del sector descentralizado no estén sujetas a la regla a menos de que se conviertan en un riesgo fiscal para el Estado, medida por la razón de deuda sobre activos o ausencia de revisión externa de sus Estados Financieros. En esos casos, se restringiría el crecimiento del gasto total al crecimiento de los ingresos sin financiamiento.

3. OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren a la improbación indicada en el punto 2 de esta nota, en un plazo no mayor a 05 días hábiles, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este órgano contralor siguiendo los procedimientos establecidos.

Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del Módulo de Planificación en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

4. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. En tal sentido, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.° 1-2026 para el año 2026, por la suma de ₡2.160,0 millones.

Atentamente,

Lía Barrantes León
Gerente de Área

Reynaldo Rivera Vargas
Fiscalizador

CGR Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

LBC/sca

Ce: Sr. Juan Gabriel Ramírez Guillén, Ministro, MAG.
Sr. Denis Parra Mésen, Director Ejecutivo, STAP

GP: 2026003326-1

NI: 16505-16539-18260-18819-19301-19318